





DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. PRESENTE:

Los que suscriben regidores Jorge Herrera Aguilar, Héctor Hernán Pérez Rivero, Jesús Francisco Ortega Lizarraga, integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior; regidor Juan José Ortiz Cardín, regidora Lidia Esther Rojas Fabro y regidor Jorge Herrera Aguilar, integrantes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; y regidoras Cindy Livier Yah May, Rosaura Mariana Baeza Ku y regidor Juan José Ortiz Cardín, integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, todas y todos integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de manera conjunta emitimos el presente dictamen atendiendo a la disposición reglamentaria de trabajar mediante Comisiones Unidas, por lo que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 35 fracción VIII, 37 fracción VII, 65, 66, 113, 114 fracciones VIII y X, 117 y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos nos confieren, nos permitimos presentar el DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante iniciativa signada por la Regidora Cindy Livier Yah May de fecha cuatro de marzo del año de dos mil veintidós, se presentó ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Othón P Blanco, la iniciativa mediante la cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aprobación del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo,

Es el caso que, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós se dio lectura a la propia iniciativa, establecida en el décimo punto del orden del día, misma que fue turnada por

X







instrucciones de la Presidenta Municipal a las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior, de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Con la finalidad de dar inicio a los trabajos correspondientes, las y los regidores que integramos estas comisiones, decidimos celebrar nuestra primera sesión de estudio en fecha once de mayo de dos mil veintidós, cabe señalar que para esta primera sesión, era fundamental la presencia de autoridades del DIF Municipal por tratarse de un tema asistencia, razón por la cual, mediante oficio MOPB/027/2022 fechado el día 9 de mayo de 2022, y signado por el Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, se giró atenta invitación a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Othón P. Blanco, para que nos acompañara y fuera un factor toral en la construcción de este marco normativo municipal, sin embargo, se celebró la sesión de las Comisiones Unidas sin la presencia de la Directora.

Los trabajos de estudio de análisis y estudio tenían que continuar, razón por la cual, regidoras y regidores, fueron realizando sus aportaciones para el fortalecimiento de la iniciativa en materia asistencial, y se concluía que era importante la opinión de la Dirección General del Sistema DIF Municipal, razón por la cual, mediante oficio MOPB/REG05/060/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, signada por el Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior se le remitió la iniciativa por segunda ocasión a la Directora General del DIF Municipal, para que remita observaciones, sugerencias o cualquier otra información que permitiera fortalecer o precisar las atribuciones del DIF Othón P. Blanco, y con ello, alinear el objetivo y el alcance de las demás dependencias o entidades de la administración pública municipal en materia de asistencia social, a dicha petición, hubo nula respuesta.

Derivado de todo lo anterior, en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, estas comisiones unidas sesionamos con el firme propósito de culminar con las aportaciones y observaciones y una vez presentadas, decidimos concluir con los trabajos de estudio, y acordar la emisión del presente dictamen.

El día de hoy, veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, sesionamos para aprobar este Dictamen, que trae consigo la expedición de un nuevo Reglamento de Asistencia Social, que vendrá a consolidar las acciones de protección y atención a los grupos vulnerables y a quienes más lo necesitan, compromiso que esta administración municipal 2021-2024 ha venido cumplimentando.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las comisiones de Gobierno y Régimen Interior; de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social, tenemos a bien emitir el presente dictamen con carácter definitivo de la iniciativa multicitada para su aprobación, misma que se formuló en atención a los siguientes:

*







CONSIDERANDOS

Que en la exposición de motivos la regidora Cindy Livier Yah May, promovente de la iniciativa menciona la expedición de la Ley de Asistencia Social del Estado de Quintana Roo, el cual regula la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales entre las que se encuentran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Quintana Roo.

Así mismo, señala que el Municipio de Othón P. Blanco, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia promueve la asistencia social y que presta servicios para el mismo objetivo en forma integral y multidisciplinaria, señalando que es prioridad de la actual administración proporcionar asistencia social a las personas que más lo necesitan a través de nuevas alternativas.

Por ello con la iniciativa presentada también se busca la integración de un Consejo Municipal de Asistencia Social que permita una integración o coordinación entre las instituciones de asistencia social públicas como privadas.

Es dable señalar que la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

De dicha disposición general deriva la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, que en el ámbito de su competencia, reglamenta el derecho a la protección de la salud a nivel local, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos de los Artículos 4o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado, 13 de la Ley General de Salud, y de los convenios y acuerdos que entre la Federación y el Estado se signen, siendo su disposición de orden público e interés social.

En correlación, al tema asistencial y de salud, la Ley de Asistencia Social del Estado de Quintana Roo, establece las bases, lineamientos, mecanismos y procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia social integral y multidisciplinaria así como la coordinación del acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, del Estado, los Municipios y las entidades de los sectores Público, Social y Privado, según la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social para brindar una asistencia social integral y multidisciplinaria.

人







Como se observa, la asistencia social en el estado de Quintana Roo, encuentra su fundamento en una legislación que establece concurrencia entre el Estado y sus Municipios, precisando las políticas sobre las que el Estado debe otorgar los servicios asistenciales, la presencia de un Sistema Estatal de Asistencia Social y un Consejo Estatal del Sistema, viene a fortalecer la función y participación de los Sistemas DIF Municipales; todos ellos, con un firme objetivo de consolidar la asistencia social y en el caso del Municipio de Othón P. Blanco, con este Reglamento, estaremos coadyuvando a dicha consolidación.

También nuestra legislación, precisa las bases de la asistencia social privada, al regular el nacimiento, desarrollo y vigilancia de estas, las cuales podemos encontrar en todos los ámbitos del quehacer social, y sus causas son diversas. Las hay en defensa de los derechos humanos, las que promueven el desarrollo social y comunitario, las que protegen nuestras riquezas naturales, las que trabajan por la educación y la salud, pero la mayoría del total, son de carácter asistencial. Así muchas de ellas, prestan sus servicios a través de albergues para indigentes y niños de la calle; casas hogar para ancianos y niños en situación de abandono; centros de rehabilitación para personas con discapacidad y para fármacodependientes; unidades de atención para la violencia familiar; centros educativos y hospitalarios, programas alimentarios, y de ayuda en situaciones de desastre natural; todas estas nobles instancias asistenciales podemos conocerlas y apoyarlas a través del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social.

Es un hecho que el marco normativo federal como estatal, tiene regulada la interacción de las asociaciones públicas y privadas en materia de asistencia social, sin embargo, a nivel municipal faltan disposiciones específicas que permitan a las autoridades municipales de Othón P. Blanco establecer en armonía con las disposiciones existentes, su propio esquema de asistencia social, donde encontremos bases para la coordinación y cooperación en las actividades que realicen las instituciones de asistencia social públicas y privadas en el Municipio de Othón P. Blanco, así como una efectiva consideración en la atención que deben tener los grupos en situación de vulnerabilidad de este municipio, con la edificación de este esquema que ofrece el reglamento que se propone, se ofrecen alternativas para la prestación de los servicios de asistencia social en beneficio de los que más lo necesitan, propiciando con ello, cubrir con un manto más amplio a más personas mediante esfuerzos debidamente coordinados.

Con la expedición de este Reglamento de Asistencia Social permitirá al Ayuntamiento como a la propia administración pública municipal cumplir a cabalidad con sus funciones en materia de asistencia social, para las cuales estarán alineadas a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos, a los ordenamientos generales, estatales y municipales.

X

4

TY XY







Derivado de todo lo antes expuesto, las y los regidores, integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior; de Salud Pública y Asistencia Social y de Desarrollo Social, nos permitimos proponer a la consideración del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, expide el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Othón P. Blanco. Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto:

- Determinar las políticas públicas municipales respecto a la regulación, L coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado y social en el Municipio;
- II. Promover los derechos de los habitantes del Municipio, mediante una cultura jurídica que se socialice;
- Contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos que se III. encuentren en estado de riesgo, en razón de la violencia que viven, las condiciones económicas, discapacidades físicas y mentales, o en virtud de algún factor de riesgo tales como la edad en sus diferentes etapas, niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez o tercera edad, o con motivo del sexo, en el caso de las mujeres;
- Por lo que hace al estado de riesgo, se estará atento a lo dispuesto en la Ley IV. de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; v
- Favorecer la armonía y democracia al interior de la familia;

Artículo 2.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas o privadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan a la persona su desarrollo integral, tales como la pobreza,







marginación, abandono, desprotección y en general la vulnerabilidad, inclusive transitoria; articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufran.

Asimismo, comprende las acciones de quienes lleven a cabo promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, así como de quienes son beneficiados por éstas, con la finalidad de fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Capitulo II Sujetos de Asistencia Social

Artículo 3.- Tendrán derecho de asistencia social las personas, familias y grupo que, por condiciones físicas, psicoemocionales, jurídicas o sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación o superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer derechos o para hacer frente a sus circunstancias.

Artículo 4.- Serán sujetos de asistencia social, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones.

- Las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo:
 - 1. Por desnutrición;
 - 2. Con deficiencias de desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas o enfermos no atendidos;
 - 3. Por violencia familiar o violencia sexual;
 - 4. Por abandono;
 - 5. Víctimas de explotación;
 - 6. De y en la calle;
 - 7. Que trabajen;
 - 8. A quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito;
 - 9. víctimas del delito.
 - 10. Afectados por desastre
- II. Las mujeres:

1. En estado de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes; o

2. En situación de violencia familiar o de abandono;

pandono;

J. 6







- III. Farmacodependientes, alcohólicos o personas en condiciones de vagancia;
- IV. Personas adultas mayores en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a violencia familiar;

Para los efectos de esta ley, se entiende por personas adultas mayores, a aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- V. Personas con alguna discapacidad, cualquiera que sea su causa;
- VI. Indigentes o personas que por su extrema ignorancia requieran servicios Asistenciales;
- VII. Personas que ejercen la prostitución;
- VIII. Víctimas de delitos violentos, sexuales, de violencia familiar o de cualquier modalidad y tipo de violencia que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;
 - IX. Núcleos familiares:
 - 1. En riesgo por violencia, ausencia o irresponsabilidad de progenitores; o
 - 2. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de farmacodependientes.
- X. Habitantes del medio rural o urbano que se encuentren marginados y carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Afectados por desastres;
- XII. Enfermos crónicos en estado de abandono; y
- XIII. Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas;

Capitulo III De las Instituciones de Asistencia Social

Artículo 5.- Son instituciones públicas de asistencia social en el Municipio de Othón P. Blanco, las dependencias, entidades, organismos desconcentrados.

Ex.

Olgan

s descor

7

M

B







descentralizados y auxiliares de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y/o reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las demás leyes aplicables.

Artículo 6.- Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro.

Artículo 7.- El patrimonio de las instituciones de asistencia social pública estará constituido, principalmente, por las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal les otorgue, así como las hechas por otras instituciones públicas y privadas, y estará destinado al cumplimiento de la asistencia social.

Artículo 8.- Las diversas dependencias o entidades municipales que, por disposición de la Ley de Salud del Estado, el Reglamento de Salud del Municipio de Othón P. Blanco sean competentes para la prestación de determinados servicios asistenciales, los prestarán cada uno según sus correspondientes esferas de atribuciones, debiendo coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

Capitulo IV De los Servicios de Asistencia Social

Artículo 9.- Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

- La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
- IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y éticos, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos

peto y protección

s derechos (1)







humanos, equidad, igualdad y respeto a los grupos vulnerables, así como a la prevención de la violencia;

- V. El fomento de acciones de maternidad y paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;
- VI. La protección de niñas, niños, y adolescentes y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con discapacidad;
- VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia familiar y la asistencia a la víctima cualquiera que sea su género, edad y condición;
- IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que proporcionen calidad de vida.

Artículo 10.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.

Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del **municipio** como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el **municipio** reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.

A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

久

4

& J

9

X







- a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil o institución sin fines de lucro;
- b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución o asociación privada de asistencia social;
- c) Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial;
- d) Documento en el que se señale la misión y objetivos **de la asociación** o institución.

Artículo 11.- Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados.

Capítulo V De la Contribución de los Servicios de Asistencia Social Al Desarrollo Social y Comunitario.

Artículo 12.- Considerando que la asistencia social además de propiciar las acciones tendientes a aminorar y compensar carencias y necesidades en las personas, así como la transformación para la incorporación plena de los mismos a la sociedad, el municipio deberá buscar que las instituciones públicas o privadas involucradas en la asistencia social implementen de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población en el municipio en concordancia con los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior las instituciones públicas o privadas de asistencia social podrán fomentar y promover, entre otras, las siguientes acciones:

- La coordinación con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
- Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades, orientado y canalizado a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III. El establecimiento de programas para el desarrollo de la comunidad como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;

X

10







- IV. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o sus integrantes; y
- ٧. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

Capítulo VI De las Autoridades

Artículo 14.- El Ayuntamiento, así como las dependencias o entidades de la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15.- Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento:
- 11. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo III. Integral de la Familia del Municipio;
- IV. La persona titular de la jefatura de Departamento de Asistencia Social en el Municipio: v
- V. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio;

Artículo 16.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de asistencia social:

- La formulación y aplicación de la política de asistencia social municipal y el 1. diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación:
- La expedición y vigilancia de reglamentos y normas municipales para la 11. prestación de los servicios asistenciales;
- La promoción para el otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas a fin Ш, de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las posibilidades del Municipio;







- IV. Establecer la entrega de reconocimientos a las personas, empresas, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil quienes contribuyan con la creación, apoyo, promoción y difusión de programas y servicios de asistencia social en el Municipio;
- V. El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
- VI. Promover convenios con diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de los diversos programas de asistencia social del Municipio;
- VII. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos, internacionales, nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VIII. La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
 - IX. La celebración de acuerdos con los gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios y/o con instituciones de asistencia privada; y
 - X. Las demás que este reglamento, el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias le reserven.

Capítulo VII Del Consejo Municipal de Asistencia Social.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Asistencia Social, es un órgano de consulta, apoyo, participación social, y de asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que tiene como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores público y privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que este reglamento refiere. Además, promoverá la coordinación de esfuerzos y la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los privados que voluntariamente así lo deseen, dentro de los programas que, por su objetivo social y materia, puedan ser llevados a cabo en conjunto.

1

4







Artículo 18.- El Consejo Municipal de Asistencia Social tiene los siguientes objetivos:

- Vigilar, revisar, supervisar y evaluar los programas de asistencia social y desarrollo social;
- II. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollar modelos de asistencia social;

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará de la siguiente forma:

- Una persona que ocupará la presidencia, la cual, será designada por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal;
- II. Una persona que ocupará la Secretaría, la cual, será designada por la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- III. Las personas que ocupen las presidencias de las Comisiones del Ayuntamiento de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables; de Salud y Asistencia Social y la de Desarrollo Social;
- IV. La persona que ocupe la presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- V. La persona titular del área de gestión social del municipio;
- VI. Cinco representantes de instituciones o asociaciones del sector privado que presten servicios de asistencia social; quienes serán designados por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal;
- VII. Un representante de las cámaras empresariales establecidas en el Municipio; quien será designado por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal

Todos los integrantes del Consejo realizarán sus tareas de manera honorífica, sin percibir pago alguno por su participación.

Artículo 20.- Todas las personas que integran el Consejo, tendrán voz y voto, y la persona que ocupe la presidencia contará con voto de calidad.

&







Artículo 21.- El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

- Contribuir, a través de la emisión de recomendaciones y/o estudios técnicos, a I. la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de asistencia social;
- 11, Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este reglamento;
- Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia III. social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- IV. Proponer a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Salud y Asistencia Social, las reformas y adiciones que considere necesarias al presente reglamento, o demás instrumentos normativos municipales a fin de mejorar la prestación de los servicios de asistencia social y favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia social;
- V. Promover el respeto, dentro de los programas y actividades que realice el Municipio, de políticas municipales de asistencia social;
- VI. Promover la coordinación de esfuerzos de los organismos públicos y privados que formen parte de este Consejo, dentro de los programas municipales que se refieran a la prestación de servicios de asistencia social;
- VII. Generar y mantener actualizado el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que presten servicios de asistencia social; y
- VIII. Expedir y modificar su reglamento interno.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Asistencia Social sesionará ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que el mismo Consejo considere necesario, en virtud de la aplicación, creación y evaluación de los programas de asistencia social.

Artículo 23.- El Consejo Municipal de Asistencia, deberá entregar un informe trimestral a la Comisión Desarrollo Social, a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Salud y Asistencia Social de Jas actividades realizadas.







Artículo 24.- Los integrantes del Consejo que participan por parte del Ayuntamiento y por parte de la administración pública municipal, durarán en su encargo mientras ejerzan la función pública; por su parte, los demás integrantes permanecerán en su cargo mientras no se presente la renovación de integrantes del propio Consejo. **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. - El Consejo Municipal de Asistencia Social, se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglamento.

CUARTO. - El Consejo Municipal de Asistencia Social, una vez instalado, dentro del término de noventa días hábiles posteriores a su instalación, deberá expedir su Reglamento Interno.

Así lo dictaminaron las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social, del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, en la ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo a los veinticuatro días del mes febrero del año dos mil veintitrés, quienes firman para dejar constancia.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

REGIDOR JORGE HERRERA AGUILAR PRESIDENT

REGIDOR HÉCTOR HÉRNÁN PÉREZ RIVERO

SECRETARIÒ

REGIDOR JESUS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA

VOCAL







COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

REGIDOR JUAN JOSÉ ORTÍZ CARDÍN PRESIDENTE

REGIDORA LIDIA ESTHER ROJAS FABRO SECRETARIA

REGIDØR JORGE HERRERA AGUILAR VOCAL

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

REGIDORA CINDY LIVIER YAH MAY

REGIDORA ROSAURA MARIANA BAEZA KU SECRETARIA

REGIDOR JUAN JOSÉ ORTÍZ CARDÍN VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO, DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

1

2



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, 221 y 227 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; 1, 35 fracción VIII, 37 fracción VII, 65, 66, 113, 114 fracciones VIII y X, 117 y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, expide el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Othón P. Blanco. Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto:

- Determinar las políticas públicas municipales respecto a la regulación, coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado y social en el Municipio;
- II. Promover los derechos de los habitantes del Municipio, mediante una cultura jurídica que se socialice;
- III. Contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos que se encuentren en estado de riesgo, en razón de la violencia que viven, las condiciones económicas, discapacidades físicas y mentales, o en virtud de algún factor de riesgo tales como la edad en sus diferentes etapas, niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez o tercera edad, o con motivo del sexo, en el caso de las mujeres;
- IV. Por lo que hace al estado de riesgo, se estará atento a lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; y
- V. Favorecer la armonía y democracia al interior de la familia;

Artículo 2.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas o privadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan a la persona su desarrollo integral, tales como la pobreza, marginación, abandono, desprotección y en general la vulnerabilidad, inclusive transitoria; articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufran.

Asimismo, comprende las acciones de quienes lleven a cabo promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, así como de quienes son beneficiados por éstas, con la finalidad de fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y de ser posible,

X

Si J



procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena v productiva.

Capitulo II Sujetos de Asistencia Social

Artículo 3.- Tendrán derecho de asistencia social las personas, familias y grupo que, por condiciones físicas, psicoemocionales, jurídicas o sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación o superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer derechos o para hacer frente a sus circunstancias.

Artículo 4.- Serán sujetos de asistencia social, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones.

- Las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo:
 - Por desnutrición:
 - 2. Con deficiencias de desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas o enfermos no atendidos;
 - 3. Por violencia familiar o violencia sexual;
 - 4. Por abandono;
 - 5. Víctimas de explotación;
 - 6. De y en la calle;
 - 7. Que trabajen;
 - 8. A quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito:
 - 9. víctimas del delito.
 - 10. Afectados por desastre
- 11. Las mujeres:
 - 1. En estado de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes; o
 - 2. En situación de violencia familiar o de abandono;
- Ш. Farmacodependientes, alcohólicos o personas en condiciones de vagancia;
- IV. Personas adultas mayores en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a violencia familiar:

Para los efectos de esta ley, se entiende por personas adultas mayores, a aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- V. Personas con alguna discapacidad, cualquiera que sea su causa;
- Indigentes o personas que por su extrema ignorancia requieran servicios Asistenciales; VI.
- VII. Personas que ejercen la prostitución;



- VIII. Víctimas de delitos violentos, sexuales, de violencia familiar o de cualquier modalidad y tipo de violencia que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;
- IX. Núcleos familiares:
 - 1. En riesgo por violencia, ausencia o irresponsabilidad de progenitores; o
 - 2. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de farmacodependientes.
- Habitantes del medio rural o urbano que se encuentren marginados y carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Afectados por desastres;
- XII. Enfermos crónicos en estado de abandono; y
- XIII. Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas;

Capitulo III De las Instituciones de Asistencia Social

Artículo 5.- Son instituciones públicas de asistencia social en el Municipio de Othón P. Blanco, las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y/o reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las demás leyes aplicables.

Artículo 6.- Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro.

Artículo 7.- El patrimonio de las instituciones de asistencia social pública estará constituido, principalmente, por las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal les otorgue, así como las hechas por otras instituciones públicas y privadas, y estará destinado al cumplimiento de la asistencia social.

Artículo 8.- Las diversas dependencias o entidades municipales que, por disposición de la Ley de Salud del Estado, el Reglamento de Salud del Municipio de Othón P. Blanco sean competentes para la prestación de determinados servicios asistenciales, los prestarán cada uno según sus correspondientes esferas de atribuciones, debiendo coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

美

X

 $\Rightarrow M$







Capitulo IV De los Servicios de Asistencia Social

Artículo 9.- Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

- La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
- IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y éticos, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, equidad, igualdad y respeto a los grupos vulnerables, así como a la prevención de la violencia;
- V. El fomento de acciones de maternidad y paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;
- VI. La protección de niñas, niños, y adolescentes y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con discapacidad;
- VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctima cualquiera que sea su género, edad y condición;
- IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que proporcionen calidad de vida.

Artículo 10.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.

Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del municipio como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el municipio reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la

表

Di A



relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.

A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

- a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil o institución sin fines de lucro;
- b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución o asociación privada de asistencia social;
- c) Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial;
- d) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la asociación o institución.

Artículo 11.- Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados.

Capítulo V De la Contribución de los Servicios de Asistencia Social Al Desarrollo Social y Comunitario.

Artículo 12.- Considerando que la asistencia social además de propiciar las acciones tendientes a aminorar y compensar carencias y necesidades en las personas, así como la transformación para la incorporación plena de los mismos a la sociedad, el municipio deberá buscar que las instituciones públicas o privadas involucradas en la asistencia social implementen de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población en el municipio en concordancia con los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior las instituciones públicas o privadas de asistencia social podrán fomentar y promover, entre otras, las siguientes acciones:

- La coordinación con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
- II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades, orientado y canalizado a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III. El establecimiento de programas para el desarrollo de la comunidad como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;
- IV. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o sus integrantes; y
- V. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

A

Dia M



Capítulo VI De las Autoridades

Artículo 14.- El Ayuntamiento, así como las dependencias o entidades de la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15.- Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento:
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- IV. La persona titular de la jefatura de Departamento de Asistencia Social en el Municipio; y
- V. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio;

Artículo 16.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de asistencia social:

- La formulación y aplicación de la política de asistencia social municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación:
- II. La expedición y vigilancia de reglamentos y normas municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
- III. La promoción para el otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas a fin de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las posibilidades del Municipio;
- IV. Establecer la entrega de reconocimientos a las personas, empresas, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil quienes contribuyan con la creación, apoyo, promoción y difusión de programas y servicios de asistencia social en el Municipio;
- V. El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
- VI. Promover convenios con diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de los diversos programas de asistencia social del Municipio;
- VII. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos, internacionales, nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VIII. La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;

d

X

Sin M

V



- La celebración de acuerdos con los gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios y/o con instituciones de asistencia privada; y
- X. Las demás que este reglamento, el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias le reserven.

Capítulo VII Del Consejo Municipal de Asistencia Social.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Asistencia Social, es un órgano de consulta, apoyo, participación social, y de asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que tiene como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores público y privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que este reglamento refiere. Además, promoverá la coordinación de esfuerzos y la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los privados que voluntariamente así lo deseen, dentro de los programas que, por su objetivo social y materia, puedan ser llevados a cabo en conjunto.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Asistencia Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Vigilar, revisar, supervisar y evaluar los programas de asistencia social y desarrollo social;
- II. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollar modelos de asistencia social;

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará de la siguiente forma:

- Una persona que ocupará la presidencia, la cual, será designada por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal;
- Una persona que ocupará la Secretaría, la cual, será designada por la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- III. Las personas que ocupen las presidencias de las Comisiones del Ayuntamiento de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables; de Salud y Asistencia Social y la de Desarrollo Social;
- IV. La persona que ocupe la presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- V. Cinco representantes de instituciones o asociaciones del sector privado que presten servicios de asistencia social; quienes serán designados por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal;
- VI. Un representante de las cámaras empresariales establecidas en el Municipio; quien será designado por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal.

Todos los integrantes del Consejo realizarán sus tareas de manera honorífica, sin percibir pago alguno por su participación.

Artículo 20.- Todas las personas que integran el Consejo, tendrán voz y voto, y la persona que ocupe la presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

久

SINM

1 &



- Contribuir, a través de la emisión de recomendaciones y/o estudios técnicos, a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de asistencia social;
- II. Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este reglamento;
- III. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- IV. Proponer a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Salud y Asistencia Social, las reformas y adiciones que considere necesarias al presente reglamento, o demás instrumentos normativos municipales a fin de mejorar la prestación de los servicios de asistencia social y favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia social;
- V. Promover el respeto, dentro de los programas y actividades que realice el Municipio, de políticas municipales de asistencia social;
- VI. Promover la coordinación de esfuerzos de los organismos públicos y privados que formen parte de este Consejo, dentro de los programas municipales que se refieran a la prestación de servicios de asistencia social;
- VII. Generar y mantener actualizado el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que presten servicios de asistencia social; y
- VIII. Expedir y modificar su reglamento interno.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Asistencia Social sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que el mismo Consejo considere necesario, en virtud de la aplicación, creación y evaluación de los programas de asistencia social.

Artículo 23.- El Consejo Municipal de Asistencia, deberá entregar un informe trimestral a la Comisión Desarrollo Social, a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Salud y Asistencia Social de las actividades realizadas.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo que participan por parte del Ayuntamiento y por parte de la administración pública municipal, durarán en su encargo mientras ejerzan la función pública; por su parte, los demás integrantes permanecerán en su cargo mientras no se presente la renovación de integrantes del propio Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. - El Consejo Municipal de Asistencia Social, se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglamento.

A

A .



enta días hábiles posteriores a su instalación, o				
				Jr.
			~~~~	. 7
		. N. 11 - 22 - 12 - 22 - 13 - 13 - 13 - 13 -		
		·		
			·	
			= = 마바~^^^ 전 의 시 의 마르네스 > ~ = = #	$X \cap Z$
				W/
		~ =		XX
		4 w w w w w w w w w w w w w w w w w w w	/	:
		~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~		

		****	~	
				1

'			=======================================	
(
	, = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	***********************	= 4	
		~~~~~~~~~~~	*	
			~~~~~	Á,
		~~~~~	***************	
			* * * - * - * * * * * * * * * * * * * *	
			=======================================	
		****		
		***		
		*************************		
	****************			
				,
				Λ/
				/ · ·
			~	/ \
1		**************************************		
		N		
D. //				i i



DADO EN LA SALA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

YENSUNNI JOALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SI LO APRUEBA

ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA SÍNDICA MUNICIPAL

SI LO APRUEBA

CINDY LIVIER YAH MAY SEGUNDA REGIDORA.

SI LO APRUEBA

SAULO AGUILAR BERNÉS PRIMER REGIDOR

SI LO APRUEBA

ALFREDO GEBALLOS SANTIAGO

TERCER REGIDOR.

SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS

CUARTA REGIDORA. SI LO APRUEBA JORGE HERRERA AGUILAR QUINTO REGIDOR. SI LO APRUEBA

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA SEXTA REGIDORA.

SI LO APRUEBA

SANTIAGO AJA VACA SEPTIMO REGIDOR SI LO APRUEBA

Felicia Marique

FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER OCTAVA REGIDORA.

SI LO APRUEBA

HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO NOVENO REGIDOR.

SI LO APRUEBA

JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN DÉCIMO REGIDOR.

SI LO APRUEBA

ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.

SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN PERANCO.







MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

SI LO APRUEBA/

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO DÉCIMO CUARTA REGIDORA

SI LO APRUEBA

JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA DÉCIMO TERCER REGIDOR.

SI LO APRUEBA

RUFINA CRUZ MARTÍNEZ DÉCIMO QUINTA REGIDORA.

SI LO APRUEBA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

ADRIÁN SANCHEZ DOMÍNGUEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.